

Auto Sustanciación: No. 809  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-00190  
Demandante: CLARA PATRICIA BAENA RIOS  
Demandado: OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, octubre 6 de 2023. Se informa que una vez, revisado el proceso de la referencia, no se evidencia respuesta del pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, como tampoco al revisar la plataforma del Banco Agrario, se encuentra que la citada entidad haya procedido con los descuentos decretados, pese a que fueron debidamente notificados desde el pasado 29 de junio y 04 de septiembre del año 2023. Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dándole tramite a la solicitud de la parte demandante, quien solicita se requiera al pagador del demandado para concretar las medidas cautelares, y revisado el proceso de la referencia se encuentra que el pagador de **DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, no ha realizado los descuentos ordenados por el Despacho. Se requerirá a aquel para que de inmediato proceda a cumplir la orden emitida mediante Auto de Sustanciación N.º 541 del 28 de junio del año 2023, esto es, el embargo y retención sobre el **CUARENTA POR CIENTO (40 %)** del salario y en el mismo porcentaje de las primas y prestaciones sociales, bonificaciones de existir estas, o sobre cualquier otro ingreso que devengue el señor **OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ** en su calidad de demandado. Orden que, no han cumplido, afectando los derechos de la menor **EMILY SARAY BARRAGAN BAENA**, quien no han podido percibir sus cuotas alimentarias.

El pagador del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, deberá acatar inmediatamente la medida de embargo ya descrita, las sumas retenidas serán consignadas directamente con destino al presente proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.

Se le advertirá al citado pagador que en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, **serán sancionados conforme** a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no **cumplimiento los hace responsables solidarios en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:**

*“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.*

Auto Sustanciación: No. 809  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-00190  
Demandante: CLARA PATRICIA BAENA RIOS  
Demandado: OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

En consecuencia, sírvase proceder a su consignación en el Banco Agrario de Colombia Sede La dorada Caldas, código de oficina 5413, en la cuenta **N.º 173802034002, CODIGO SEIS (06)**, correspondiente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA, a nombre de la señora **CLARA PATRICIA BAENA RIOS** identificada con cedula de ciudadanía N.º 43.455.406, con destino al proceso **17 380 3184 002 2023 00190 00**.

Por secretaria, **ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 176 del 10 de octubre de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 17 de octubre de 2023. El día 13 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.